



Memoria justificativa sobre el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de decreto por el que se crean nuevas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de una norma debe realizarse una consulta pública por medio del portal web de la administración competente a fin de obtener la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Por este motivo se especifican los aspectos siguientes.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Actualmente hay carencia de determinadas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades asistenciales actuales, lo que no permite incorporar a las personas y a los profesionales más calificados para cubrirlas.

Así pues, con la aprobación de este decreto se efectuará la adaptación organizativa de la Administración sanitaria autonómica a las nuevas necesidades, lo que permitirá mejorar la calidad de la asistencia sanitaria.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación

Las nuevas necesidades y una especialización cada vez más profunda en el marco de las profesiones sanitarias hacen oportuno crear ahora diversas categorías profesionales nuevas que recojan y permitan identificar las especificidades de las tareas que desarrollan las personas tituladas, de forma que se les reconozca su especialización.

Por ello y dadas la imprescindible adaptación organizativa de la Administración sanitaria autonómica a las nuevas necesidades y la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria, es preciso aprobar el decreto en cuestión.

c) Objetivos de la norma

Estos son los objetivos del decreto:

- Crear nuevas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- Prever la integración en algunas de las nuevas categorías creadas.
- Modificar las funciones de una de las categorías.

d) Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, prevé que en el ámbito de cada servicio de salud se establezcan, modifiquen o supriman categorías de personal estatutario según las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de dicha Ley.

En las Islas Baleares, la disposición adicional primera de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas, establece que, en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la creación, la modificación y la supresión de categorías de personal estatutario deben efectuarse por medio de un decreto del Consejo de Gobierno, siguiendo las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de la Ley 55/2003, como hemos dicho.

Por lo tanto, la normativa en cuestión, la creación, la modificación y la supresión de categorías de personal estatutario solo pueden llevarse a cabo aprobando un decreto como el que ahora se tiene intención de aprobar.

Palma, 29 de marzo de 2021

El director de Área de Profesionales
y Relaciones Laborales del Servicio de Salud


G. CONSELLERIA
O. SALUT I CONSUM
T. SERVEI SALUT
D. ILLES BALEARS

Gabriel Lladó Vidal